

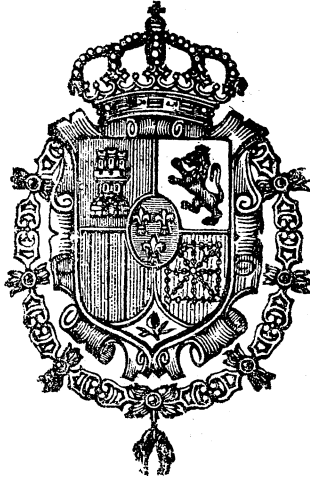
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Merito naval con distintivo blanco al General de División D. Luis Cappa y Béjar, por los servicios prestados como Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los múltiples asuntos relacionados con este Ministerio.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, en comisión, á la plaza de Fiscal para lo contencioso, agregada á la Fiscalía de la Audiencia territorial de la isla de Puerto Rico, creada por Real decreto de 15 del actual, á D. Sandalio Ricardo Frago y Molino, que es Fiscal del Tribunal Contencioso administrativo de dicha isla.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, en representación del ramo de Marina, D. Francisco Briones é Interián; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea, en representación del ramo de Marina, á D. Rafael Feduchi y Garrido, Contraalmirante de la Armada, que reúne condiciones de las exigidas por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1890.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el proyecto de decreto que somete á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, se propone fortalecer la Administración económica de la isla de Cuba, unificando el impulso, la dirección, la inspección y la responsabilidad, y conseguir la presteza en el despacho de los asuntos, simplificando los procedimientos de la Administración activa y suprimiendo las alzadas ante el Ministerio, siempre que haya posibilidad legal de revisar en vía contenciosa los acuerdos de la Intendencia que se restaura.

Al Gobernador general de la isla han de quedarle, y le quedan íntegras, las atribuciones del mando; pero se le exonera de mostrarse complicado en la responsabilidad de la gestión, ya que de hecho no puede seguirla por sí, siendo tantos y tan graves sus otros cuidados. Mantiénesse de este modo parte muy principal del pensamiento que entraña el decreto de 31 de Diciembre de 1891.

Establécese la Subintendencia para que auxilie al Intendente, y de un modo especial, para que aplique la perseverancia y el ahínco que éste no podría siempre consagrar á la administración é inspección de la renta de Aduanas.

Se evita toda perturbación en el curso de los servicios; quedan las actuales Secciones administrativas de las provincias tal como existen, aunque con el nombre de Administraciones de Hacienda, y directamente sometidas á la Intendencia, exonerándose á los Gobernadores civiles de entender en asuntos de aquel ramo, como no reciban especial delegación ó encargo del Gobernador general, Jefe Supremo en la isla de todos los servicios públicos. En las oficinas centrales de la Habana también se han circunscripto á lo menos posible las variantes, á pesar de que se quiere corregir en los expedientes la superposición jerárquica de notas, y la adjunta plantilla responde al designio de mantener siempre definidas las responsabilidades individuales del funcionario que propone y de la Autoridad que adopta cada acuerdo sin disolverlas en la pluralidad de los informes.

Inevitable es adoptar el reglamento orgánico de 19 de Enero de 1892 á la estructura de la Intendencia y las Administraciones dependientes de ellas; pero en grandísima parte el reglamento que se aprueba por el artículo 1.º, es copia de aquél. En cuanto al reglamento de procedimientos, aprobado en 23 de Septiembre de 1888, á propuesta de una competentísima Comisión de reformas, dispone su puntual observancia, que será una visible mejora en la administración, y sólo se alte-

ra para la isla de Cuba y para los asuntos de Hacienda en el art. 12 del decreto, aquello que es menester alterar cuando se suprime para la casi totalidad de los expedientes la apelación al Ministerio.

En resolución, se procura enmendar aquello que la experiencia señala como defectuoso, pero se evita la perturbación, ordinario inconveniente aun de las reformas más provechosas.

El que suscribe, convencido por su propio juicio, satisface á la vez clamores persistentes y autorizados al proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar en virtud de la facultad que concede el art. 24 de la ley de 6 del corriente; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, cesando los Gobiernos regionales y provinciales en las funciones económicas que les fueron atribuidas por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, y modificándose el reglamento provisional de la Administración económica de 19 de Enero de 1892, en los términos del reglamento adjunto que se aprueba.

Art. 2.º Corresponderán al Intendente, como Autoridad superior de la isla en el orden económico, todas las atribuciones que le confieren el decreto de 12 de Septiembre de 1870 y disposiciones especiales. El Intendente se comunicará directamente con el Ministerio de Ultramar, en los asuntos de su competencia, dando simultáneamente traslado al Gobernador general de las comunicaciones que eleve al Ministerio, con el fin de que dicha Autoridad pueda hacer á éste las observaciones y adoptar las providencias que considere necesarias al buen gobierno y administración de la isla. El Ministerio dirigirá sus órdenes á la Intendencia por conducto del Gobernador general, quien decretará al margen el *Cumplase*, cuando no procediese suspenderlas, y las dará curso inmediato.

Quedarán siempre á salvo las facultades de alta inspección que sobre todos los servicios públicos competen al Gobernador general como representante del Gobierno en la isla.

Art. 3.º Las apelaciones y los demás recursos que los reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones vigentes en materias de Hacienda se conceden para ante el Ministerio de Ultramar, serán resueltos por la Intendencia.

Art. 4.º Las providencias del Intendente en materias que consientan, según las leyes, reclamación contencioso administrativa, causarán estado; contra los demás decretos y resoluciones de la Intendencia, se admitirán y cursarán los recursos de alzada que se interpongan para ante el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Los Jefes de las Secciones administrativas, que se denominarán Administradores de Hacienda, comunicarán directa é inmediatamente con la Intenden-

cia, y dependerán de ellos las Administraciones Subalternas. Las atribuciones que las Ordenanzas de Aduanas asignan á las oficinas centrales, y las determinadas por los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, corresponderán en adelante á la Intendencia de Hacienda.

Art. 6.º Se crea la Subintendencia de Hacienda. El Subintendente sustituirá en ausencias y enfermedades al Intendente; despachará directamente el Negociado de Aduanas; tendrá el carácter de Inspector de la renta, y propondrá al Intendente cuantas determinaciones considere oportunas para su mejor Administración, y ejercerá las demás funciones que delegue en él ó le encargue el Intendente.

Art. 7.º La Ordenación general de Pagos será en lo sucesivo función propia del Intendente, y por su delegación la desempeñará un Jefe de Administración con el título de Ordenador general, sujetándose á los preceptos que determina el reglamento de dicha dependencia.

Art. 8.º La Intervención general del Estado, la Tesorería y la Junta de la Deuda, conservarán sus actuales deberes y atribuciones, con sujeción á los reglamentos de dichas oficinas, en lo que no se opongan á la nueva organización.

Art. 9.º La Sección temporal de Atrasos conservará las funciones que le confieren el reglamento de 15 de Julio de 1892 y las disposiciones posteriores, y el Jefe central de la misma tramitará y despachará con el Intendente los recursos de alzada que se interpongan contra los fallos dictados por los Administradores de Hacienda, á propuesta de las Secciones provinciales de Atrasos. El personal de las mismas, será distribuido por el Intendente, á propuesta del Jefe de la Sección Central.

Art. 10. En ningún caso serán valederas las modificaciones que puedan hacerse en los reglamentos dictados por el Ministerio de Ultramar, ó de los tipos de tarifas de las contribuciones y rentas sin la aprobación previa de este Ministerio.

Art. 11. El personal de que han de constar las dependencias de Hacienda, así como la categoría y haberes de los funcionarios y la asignación para material de cada una se ajustarán á las plantillas por mí aprobadas, que son adjuntas.

Art. 12. Las oficinas de Hacienda, dependientes de la Intendencia, ajustarán sus procedimientos al reglamento aprobado por Real Decreto de 23 de Septiembre de 1888, con las modificaciones que expresa este artículo, y á los reglamentos, ordenanzas é instrucciones especiales de cada ramo ó servicio.

Al art. 6.º del citado reglamento de 23 de Septiembre de 1888 se adiciona el siguiente párrafo:

«Todo el que presente una instancia ó un recurso tendrá el derecho de acompañar copia simple y fiel, y exigir que en el acto, mediante cotejo, esta copia le sea devuelta con nota que exprese el día y la hora de la presentación, firmada y sellada por el encargado del Registro. Cualquiera que sea el motivo que se invoque, exceptuando tan sólo la fuerza mayor, la negativa á devolver en el acto la copia con la nota de presentación, deberá ser corregida con suspensión de empleo y sueldo por espacio de cinco á quince días. Si el interesado no obtiene devolución de la copia con la nota de presentación, puede requerir la asistencia de Notario, quien dará fe de ella sin necesitar para el ejercicio de su ministerio, en este acto, la venia del funcionario á quien sea entregado el recurso ó la instancia, ni la del Jefe del mismo.»

El art. 25 del citado reglamento quedará redactado en esta forma:

«No se dará curso á ninguna apelación que se entable para ante el Ministerio de Ultramar en los asuntos que puedan dar margen á reclamación contencioso administrativa, según las disposiciones que regulan y definen esta jurisdicción, asuntos en los cuales la vía gubernativa fenece con la resolución de la Intendencia.

Si se pusiere en duda, por la índole ó el estado del asunto, la posibilidad legal de la vía contencioso administrativa, y el apelante insistiere en llevar ante el Ministerio su reclamación, ésta se reputará y cursará tan sólo como una simple queja mientras la Superioridad no declare la procedencia del recurso de apelación. Entonces podrá ser tramitada y resuelta como tal, si estuviere formulada en tiempo hábil.»

El art. 26 del reglamento quedará redactado en esta forma:

«Serán admisibles dentro del plazo hábil las apelaciones ante el Ministerio contra las resoluciones definitivas de la Intendencia, que no causen estado por recaer en asuntos que no competen á la jurisdicción contencioso administrativa, según las leyes. Estas alzadas sólo suspenderán el cumplimiento de la resolución apelada cuando la Intendencia así lo acuerde al tiempo de elevar el recurso, ó lo decrete el Ministerio al tener conocimiento de él.

Si erróneamente se interpone recurso contencioso administrativo contra una resolución de la Intendencia, omitiendo la apelación ante el Ministerio en tiempo hábil, no se podrá cursar la alzada que se interponga fue-

ra de plazo, aunque el Tribunal de lo Contencioso administrativo se declare incompetente ó rechace el recurso.»

El art. 29 del reglamento quedará redactado en esta forma:

«En todo tiempo, antes ó después de la resolución definitiva, cualquiera interesado en un asunto puede acudir en queja ante alguno de los superiores jerárquicos del funcionario llamado á resolverlo; pero la interposición de la queja nunca entorpecerá el curso del asunto ni interrumpirá el lapso de los plazos legales.

Cuando el que prepare ó sostenga una queja pida para autorizarla copias ó certificaciones de los expedientes á que se refiera, deberá estamparse al margen de esta solicitud el decreto accediendo á facilitárselas ó denegándolas, y en este caso, aquella instancia será devuelta con el decreto marginal para que pueda presentarla el reclamante al superior que conozca de su queja. Si se manda facilitar la copia ó la certificación, el tiempo que se emplee en extenderla no autorizará la detención del asunto, el cual deberá, no obstante, seguir su tramitación ordinaria.

La Autoridad que conozca de la queja, podrá desestimarla de plano ó en virtud de ulterior información, con el decreto «Visto»; pedir informes ó comprobantes á sus subordinados acerca de los fundamentos de la queja; dictar las resoluciones necesarias para prevenir ó evitar daños irreparables; y en general, ejercitar las facultades de inspección y corrección, procurando en lo posible dejar expedida la resolución ordinaria de cada asunto por la Autoridad competente, y respetando siempre los acuerdos que hubiesen quedado firmes y causado estado con arreglo á derecho.

De las resoluciones que sobre las quejas recaigan podrá pedir notificación el reclamante.»

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y en uso de la autorización contenida en el art. 24 de la ley de 6 del actual, ampliados los créditos legislativos correspondientes en la cantidad necesaria, con sujeción á la plantilla.

El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones procedentes para la ejecución de este decreto, dando en su día cuenta á las Cortes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1893 á 94

SECCIÓN 4.ª—HACIENDA A

Capítulo I.—Servicio central de Hacienda.

Plantilla del personal de la Intendencia general de Hacienda, aprobada por Real decreto de esta fecha.

CONCEPTOS	Por servicios.		Por artículos.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
ARTÍCULO ÚNICO				
<i>Intendencia.</i>				
1 Intendente general, Jefe superior de Administración.....	2.500	3.750	6.250	
Gastos de representación.....			5.750	
				12.000
<i>Subintendencia.</i>				
1 Subintendente, Jefe de Administración de primera clase.....	2.000	3.000	5.000	
				5.000
<i>Consultoría.</i>				
1 Jefe de Administración de cuarta clase, Letrado consultor.....	1.300	1.950	3.250	
				3.250
<i>Ordenación general de Pagos.</i>				
1 Jefe de Administración de primera clase, Ordenador.....	2.000	3.000	5.000	
1 Idem de Negociado, de id. id., Interventor.....	1.200	1.800	3.000	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
1 Idem quinto de id.....	300	450	750	
				12.750

CONCEPTOS	Saldos		TOTAL
	Sueldos	Sobresueldos	
<i>Negociado de Contribuciones, Impuestos y Propiedades.</i>			
1 Jefe de Administración de segunda clase..	1.750	2.625	4.375
1 Idem de Negociado de tercera id.....	800	1.200	2.000
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750
2 Idem segundos de id., á 600 y 900 pesos...	1.200	1.800	3.000
3 Idem terceros de id., á 500 y 750 id.....	1.500	2.250	3.750
5 Idem cuartos de id., á 400 y 600 id.....	2.000	3.000	5.000
2 Idem quintos de id., á 300 y 450 id.....	600	900	1.500
			21.375
<i>Negociado de Rentas estancadas y Loterías.</i>			
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000
1 Idem id. de segunda id., Interventor.....	1.000	1.500	2.500
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750
2 Idem segundos de id., á 600 y 900 pesos...	1.200	1.800	3.000
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250
2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 pesos....	800	1.200	2.000
Asignación para Auxiliares de Almacén...			800
Idem para marcadores.....			3.525
			17.825
<i>Negociado de Aduanas.</i>			
1 Jefe de Administración de tercera clase...	1.500	2.250	3.750
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750
1 Idem segundo de id.....	600	900	1.500
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000
			9.250
<i>Junta de la Deuda.</i>			
1 Secretario, Jefe de Administración de cuarta clase.....	1.300	1.950	3.250
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750
1 Idem segundo de id.....	600	900	1.500
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250
1 Idem quinto de id., Tenedor de libros....	300	450	750
			8.500
<i>Personal subalterno.</i>			
6 Escribientes, á 600 pesos.....			3.600
27 Idem, á 500 id.....			13.500
1 Portero.....			600
5 Ordenanzas, á 400 pesos.....			2.000
			19.700

CONCEPTOS	Por servicios.		Por artículos.	
	Sueldos	Sobre-sueldos	Pesos.	Pesos.
<i>Tesorería general.</i>				
1 Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero.....	1.300	1.950	3.250	
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
Asignación para el Cajero.....			2.000	
Idem para el Ayudante de Caja.....			1.000	
4 Escribientes, á 500 pesos.....			2.000	
1 Portero.....			600	
2 Ordenanzas, á 400 pesos.....			800	
			13.400	
<i>Intervención general.</i>				
1 Jefe superior de Administración, Interventor general.....	2.500	3.750	6.250	
Gastos de representación.....			500	
1 Idem de id. de cuarta clase, Contador central.....	1.300	1.950	3.250	
1 Jefe de Negociado de primera id.....	1.200	1.800	3.000	
1 Idem de id. de segunda id.....	1.000	1.500	2.500	
1 Idem de id. de tercera id.....	800	1.200	2.000	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
2 Idem segundos de id., á 600 y 900 pesos...	1.200	1.800	3.000	
3 Idem terceros de id., á 500 y 750 id.....	1.500	2.250	3.750	
6 Idem cuartos de id., á 400 y 600 id.....	2.400	3.600	6.000	
5 Idem quintos de id., á 300 y 450 id.....	1.500	2.250	3.750	
5 Escribientes primeros, á 600 id.....			3.000	
15 Idem segundos, á 500 id.....			7.500	
1 Portero.....			600	
5 Ordenanzas, á 400 pesos.....			2.000	
			48.850	
				171.900
TOTAL del cap. I.....				171.900

Madrid 26 de Agosto de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MAURA Y MONTANER.

Capítulo VII.—Gastos de Contribuciones é Impuestos.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda, aprobada por Real decreto de esta fecha.

CONCEPTOS	Por servicios.		Por artículos.	
	Sueldos	Sobre-sueldos	Pesos.	Pesos.
Administraciones de Hacienda.				
ARTÍCULO PRIMERO				
Habana.				
1 Administrador, Jefe de Administración de de tercera clase.....	1.500	2.250	3.750	
1 Jefe de Negociado de tercera clase, Letrado	800	1.200	2.000	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
2 Idem segundos de id., á 600 y 900 pesos...	1.200	1.800	3.000	
2 Idem terceros de id., á 500 y 750 id., uno para Inspector de subsidio.....	1.000	1.500	2.500	
4 Idem cuartos de id., á 400 y 600 id.....	1.600	2.400	4.000	
9 Idem quintos de id., á 300 y 450 id., uno para la Inspección de subsidio.....	2.700	4.050	6.750	
			23.750	
<i>Intervención.</i>				
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	1.300	1.950	3.250	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
1 Idem segundo de id.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 pesos....	800	1.200	2.000	
2 Idem quintos de id., á 300 y 450 id.....	600	900	1.500	
			11.250	
<i>Tesorería.</i>				
1 Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2.500	
1 Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000	
1 Auxiliar de Caja.....			800	
			4.300	
<i>Estadística y Fiscalización.</i>				
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2.500	
1 Idem id. de tercera id.....	800	1.200	2.000	
4 Oficiales quintos de Administración, á 300 y 450 pesos.....	1.200	1.800	3.000	
2 Escribientes primeros, á 500 pesos.....			1.000	
			8.500	
<i>Personal subalterno.</i>				
22 Escribientes, á 500 pesos.....			11.000	
1 Portero primero.....			500	
1 Idem segundo.....			450	
3 Ordenanzas, á 400 pesos, y uno, á 350 id...			1.550	
			13.500	
Matanzas.				
1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000	
1 Oficial primero de Administración, Letrado	700	1.050	1.750	
1 Idem id. de id.....	700	1.050	1.750	
1 Idem segundo de id.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 pesos....	800	1.200	2.000	
2 Idem quintos de id., á 300 y 450 pesos, uno Inspector de subsidio.....	600	900	1.500	
			12.750	

CONCEPTOS	Por servicios.		Por artículos.	
	Sueldos	Sobre-sueldos	Pesos.	Pesos.
<i>Intervención.</i>				
1 Interventor Jefe de Negociado de tercera..	800	1.200	2.000	
1 Oficial primero de Administración.....	700	1.050	1.750	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
2 Oficiales cuartos de id., con 400 y 600 pesos.	800	1.200	2.000	
3 Idem quintos de id., á 300 y 450 id.....	900	1.350	2.250	
			9.250	
<i>Tesorería.</i>				
1 Tesorero Jefe de Negociado de tercera....	800	1.200	2.000	
1 Auxiliar de Caja.....			600	
			2.600	
<i>Estadística y fiscalización.</i>				
1 Oficial tercero de Administración.....	500	750	1.250	
1 Idem quinto de id.....	300	450	750	
			2.000	
<i>Negociado de Aduanas.</i>				
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
2 Idem quintos de id., uno Vista farmacéutico, á 300 y 450 pesos.....	600	900	1.500	
2 Pesadores, á 500 pesos.....			1.000	
			6.250	
<i>Personal subalterno.</i>				
3 Escribientes á 500 pesos.....			1.500	
5 Idem, á 400 id.....			2.000	
1 Portero.....			500	
2 Ordenanzas, á 400 id.....			800	
			4.800	
Santiago de Cuba.				
1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000	
2 Oficiales primeros, uno Letrado, con 700 y 1.050 pesos.....	1.400	2.100	3.500	
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 pesos....	800	1.200	2.000	
5 Idem quintos de id., á 300 y 450, uno Inspector de subsidio.....	1.500	2.250	3.750	
			15.000	
<i>Intervención.</i>				
1 Interventor, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000	
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Oficial tercero de id.....	500	750	1.250	
2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 pesos....	800	1.200	2.000	
2 Idem quintos de id., á 300 y 450.....	600	900	1.500	
			8.250	
<i>Tesorería.</i>				
1 Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000	
1 Auxiliar de Caja.....			600	
			2.600	
<i>Estadística y fiscalización.</i>				
1 Oficial tercero de Administración.....	500	750	1.250	
1 Idem quinto de id.....	300	450	750	
			2.000	
<i>Negociado de Aduanas.</i>				
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000	
2 Idem quintos de id.....	600	900	1.500	
2 Pesadores, á 500 pesos.....			1.000	
			6.250	
<i>Personal subalterno.</i>				
3 Escribientes, á 500 pesos.....			1.500	
8 Idem, á 400 id.....			3.200	
1 Portero.....			500	
2 Ordenanzas, á 400 pesos.....			800	
			6.000	
Pinar del Río.				
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000	
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	
1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250	
3 Idem cuartos de id., uno para Inspector de Subsidio y otro para Estadística, á 400 y 600 pesos.....	1.200	1.800	3.000	
1 Idem quinto de id.....	300	450	750	
			8.500	
<i>Intervención.</i>				
1 Interventor, Oficial primero de administración.....	700	1.050	1.750	
1 Oficial tercero de Administración.....	500	750	1.250	
2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 pesos....	800	1.200	2.000	
1 Idem quinto de id.....	300	450	750	
			5.750	
<i>Tesorería.</i>				
1 Tesorero, Oficial segundo de Administración, con.....	600	900	1.500	
1 Auxiliar de Caja.....			500	
			2.000	
<i>Personal subalterno.</i>				
2 Escribientes, á 500 pesos.....			1.000	
4 Idem, á 400 id.....			1.600	
1 Portero.....			400	
1 Ordenanza.....			300	
			3.300	

CONCEPTOS			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.	CONCEPTOS			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
Sueldos	Sobre-sueldos	TOTAL			Sueldos	Sobre-sueldos	TOTAL		
Santa Clara.					Las de Tunas de Zaza, Mariel y Remedios, con igual dotación que la anterior.....				
Igual al anterior.....	>	>	19.550		>	>	>	6.990	69.650
Puerto Príncipe.					ARTÍCULO 3.º				
Igual al anterior.....	>	>	19.550	197.700	Administración especial de Aduanas.				
ARTÍCULO 2.º					Habana.				
Administraciones subalternas.					1 Administrador, Jefe de Administración de tercera clase.....			1.500	2.250
Sagua la Grande.					1 Contador, id. de id. de cuarta id.....			1.300	1.950
1 Administrador, Oficial tercero de Administración.....	500	750	1.250		1 Inspector, Jefe de Negociado de primera id.			1.200	1.800
1 Contador, idem cuarto de id.....	400	600	1.000		1 Idem, id. id. de segunda id.....			1.000	1.500
1 Oficial quinto de id.....	300	450	750						12.500
1 Idem cuarto de id., Vista.....	400	600	1.000		Periciales.				
1 Idem quinto de id., con destino á la Administración de otras rentas.....	300	450	750		3 Oficiales primeros, Vistas, á 700 y 1.050 pesos.....			1.200	3.150
1 Idem quinto de id., para el Negociado de Estadística.....	300	450	750		2 Idem segundos, Vistas farmacéuticos, á 600 y 900 pesos.....			1.200	1.800
1 Escribiente.....	>	>	500		1 Idem segundo, Vista.....			600	900
2 Idem, á 400 pesos.....	>	>	800		3 Idem terceros, Vistas, á 500 y 750 pesos...			1.500	2.250
1 Portero.....	>	>	400	7.200	8 Idem cuartos, Vistas, á 400 y 600 id.....			3.200	4.800
Cárdenas.									21.500
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000		Administrativos.				
1 Contador, Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500		1 Jefe de Negociado de segunda clase.....			1.000	1.500
1 Oficial cuarto de id.....	400	600	1.000		1 Idem de id. de tercera id.....			800	1.200
2 Oficiales cuartos de id., Vistas, á 400 y 600 pesos.....	800	1.200	2.000		1 Oficial primero de Administración.....			700	1.050
1 Oficial quinto de id., Tenedor de libros.....	300	450	750		1 Idem segundo de id.....			600	900
1 Idem quinto de id., con destino á la Administración de las demás rentas.....	300	450	750		2 Idem terceros de id., á 500 y 750 pesos....			1.000	1.500
1 Idem id. para el Negociado de Estadística.	300	450	750		2 Idem cuartos de id., á 400 y 600 id., uno para Estadística.....			800	1.200
1 Escribiente.....	>	>	500		1 Idem segundo de id., Guardaalmacén.....			600	900
2 Pesadores, á 500 pesos.....	>	>	1.000		1 Intérprete.....			>	>
3 Escribientes, á 400 id.....	>	>	1.200		1 Pesador primero.....			>	>
2 Idem, á 300 id.....	>	>	600		3 Idem segundos, á 600 pesos.....			>	>
1 Portero.....	>	>	400	12.450	2 Celadores de almacén, á 500 id.....			>	>
Cienfuegos.					Asignación para el Cajero.....			>	>
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000		6 Escribientes primeros, á 600 pesos.....			>	>
1 Contador, Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500		27 Idem segundos, á 500 id.....			>	>
1 Oficial cuarto de id.....	400	600	1.000		3 Porteros.....			>	>
2 Oficiales cuartos de id., Vistas, á 400 y 600 pesos.....	800	1.200	2.000		5 Ordenanzas.....			>	>
1 Oficial quinto de id., Tenedor de libros.....	300	450	750						38.950
1 Idem quinto de id., con destino á la Administración de todas rentas.....	300	450	750		ARTÍCULO 4.º				
1 Escribiente.....	>	>	500		Resguardo de Aduanas.				
2 Idem, á 400 pesos.....	>	>	1.200		1 Jefe del Resguardo, Jefe de Negociado de segunda clase.....			1.000	1.500
3 Idem, á 300 id.....	>	>	600		8 Celadores en la Habana, á 600 pesos.....			>	>
2 Pesadores, á 500 id.....	>	>	1.000		1 Idem en Santiago de Cuba.....			>	>
1 Portero.....	>	>	300	13.600	1 Idem en Matanzas.....			>	>
Nuevitás.					1 Idem en Cardenas.....			>	>
1 Administrador, Oficial tercero de Administración.....	500	750	1.250		1 Idem en Cienfuegos.....			>	>
1 Contador, idem cuarto de id.....	400	600	1.000		1 Idem en Sagua.....			>	>
1 Oficial quinto de id.....	300	450	750						10.300
1 Idem de id., Vista.....	300	450	750		Aduaneros.				
1 Idem id. de id., con destino á la Administración de las demás rentas y estadística	300	450	750		118 en la Habana, á 500 pesos.....			>	>
1 Escribiente.....	>	>	500		20 en Matanzas, á id.....			>	>
1 Idem.....	>	>	400		10 en Santiago de Cuba, á id.....			>	>
1 Idem.....	>	>	300		14 en Cárdenas, á id.....			>	>
1 Portero.....	>	>	400	6.100	10 en Cienfuegos, á id.....			>	>
Trinidad.					9 en Sagua, á id.....			>	>
1 Administrador, Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000		3 en Nuevitás, á id.....			>	>
1 Contador, idem quinto de id.....	300	450	750		3 en Trinidad, á id.....			>	>
1 Oficial quinto de id.....	300	450	750		3 en Manzanillo, á id.....			>	>
1 Escribiente.....	>	>	500		3 en Gibara, á id.....			>	>
1 Idem.....	>	>	400		3 en Guantánamo, á id.....			>	>
1 Portero.....	>	>	180	3.580	3 en Baracoa, á id.....			>	>
Las de Manzanillo, Gibara y Guantánamo, con igual dotación á la anterior.....					3 en Caibarien, á id.....			>	>
>	>	>	10.740	10.740	2 en Santa Cruz, á id.....			>	>
Baracoa.					2 en Tunas de Zaza, á id.....			>	>
1 Administrador, Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000						103.000
1 Contador, idem quinto de id.....	300	450	750		ARTÍCULO 5.º				
1 Oficial quinto de id.....	300	450	750		Patrones y Marineros.				
1 Escribiente.....	>	>	400		Patrones.				
1 Portero.....	>	>	180	3.080	5 en la Habana, á 500 pesos.....			>	>
Caibarién.					1 en Matanzas, á 480 id.....			>	>
1 Administrador, Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000		1 en Cuba, á id.....			>	>
1 Contador, Oficial quinto de id.....	300	450	750		1 en Cárdenas, á id.....			>	>
1 Oficial quinto.....	300	450	750		1 en Cienfuegos, á id.....			>	>
1 Escribiente.....	>	>	500		1 en Sagua, á id.....			>	>
1 Idem.....	>	>	400						4.900
1 Portero.....	>	>	180	3.580	Marineros.				
Santa Cruz.					30 en la Habana.....			>	>
1 Administrador, Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000		6 en Matanzas.....			>	>
1 Contador, id. quinto de id.....	300	450	750		6 en Cuba.....			>	>
1 Escribiente.....	>	>	400		6 en Cárdenas.....			>	>
1 Portero.....	>	>	180	2.330	6 en Cienfuegos.....			>	>
TOTAL del cap. 7.º.....					2 en Sagua.....			>	>
			487.500		2 en Nuevitás.....			>	>
					2 en Trinidad.....			>	>
					2 en Manzanillo.....			>	>
					2 en Gibara.....			>	>
					2 en Guantánamo.....			>	>
					2 en Baracoa.....			>	>
					2 en Caibarien.....			>	>
					2 en Santa Cruz.....			>	>
					2 en Tunas de Zaza.....			>	>
					Total 74, á 400 pesos.....			29.600	34.500

5.º Cuidar de que las cuentas que deban rendir se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso debido.

6.º Tramitar y someter al acuerdo del Intendente los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablan á consecuencia de la liquidación de derechos ó ejecución de los servicios que les están encomendados.

Art. 49. Los Contadores de las Aduanas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que les están señalados por las Ordenanzas generales de la Renta:

1.º Fiscalizar, en los términos dispuestos en los artículos 25 y 26, respecto á los Interventores, todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

2.º Cuidar de que los asientos en los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día y con la mayor exactitud.

3.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital, no permitiendo que exista fuera de ella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

4.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al de Hacienda en fin de cada periodo de arqueo nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

5.º Cumplir las órdenes que le sean comunicadas por la Intervención general, en lo relativo al servicio de intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores, y no corregidas por éstos.

6.º Cuidar de que las cuentas que deba dar la Administración se redacten por la Contaduría de su cargo, dentro de los plazos prevenidos.

Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 50. Los Jefes y Contadores de las Administraciones subalternas tendrán en la parte del servicio administrativo de la localidad los mismos deberes y atribuciones que los Administradores, Interventores y Contadores de Hacienda, pero obrarán con sujeción estricta á las órdenes que les sean comunicadas por la Superioridad, teniendo presente que no deben ejecutar otros pagos que los que aquélla les ordene y que deban redactar y rendir sus cuentas, y los documentos y noticias que se les pidan en los términos y épocas que fijen las instrucciones y las órdenes referidas.

Art. 51. Los deberes y atribuciones de los Administradores subalternos, se reducirán:

1.º A cumplir las órdenes que les sean comunicadas por los Administradores ó Interventores respecto al servicio, y ejercer las atribuciones que les señalan las Ordenanzas de la renta de Aduanas, en los términos que se han expresado en los artículos 48 y 49, é igualmente los deberes que les impongan los reglamentos de las contribuciones ó impuestos.

2.º A procurar el buen surtido de las expendedorías de efectos timbrados, vigilándolas á fin de evitar toda defraudación de la Renta.

3.º A satisfacer los giros que expida y ejecutar los pagos que acuerde el Administrador de Hacienda, presentando los justificantes como metálico al hacer entrega en la Tesorería del importe de la recaudación que realice cada mes.

4.º A conducir á dicha Tesorería las sumas que recaude en los periodos marcados, y siempre que el Administrador por conveniencia del servicio lo ordene, procurando cubrir la consignación que se le señale, y remitiendo al día siguiente al en que corten la cuenta de cada mes, una nota comparativa de las sumas consignadas y realizadas, explicando las causas de los aumentos y bajas que resulten.

Art. 52. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras se halle contratada con el Banco Español de la Habana la recaudación de las contribuciones directas, seguirá verificándose este servicio con sujeción á las condiciones estipuladas en el contrato vigente celebrado con dicho Establecimiento.

Esto, no obstante, las operaciones de entrega, recaudación y formalización de valores, se ajustarán en todo á la nueva organización administrativa.

2.ª Lo prevenido en la disposición anterior, es igualmente aplicable á la recaudación de la Renta del Timbre.

Las oficinas de Hacienda observarán, además, en lo relativo á la gestión de esta renta, las reglas siguientes:

1.ª Para habilitar efectos timbrados de periodo distinto del que su sello indique, será precisa autorización de la Intendencia, la cual deberá dar cuenta por telégrafo ó por el medio más rápido que esté expedito, al Ministerio de Ultramar.

2.ª El pedido de dichos efectos se verificará con la anticipación debida, á fin de que la Fábrica Nacional del Timbre pueda terminar oportunamente la labor, y sean aquéllos remitidos á la isla de Cuba con tiempo bastante para su distribución.

En todo caso en que resulte omisa la oportuna demanda ó remesa de los efectos, se instruirá expediente, cuya resolución definitiva por el Ministerio de Ultramar, con audiencia del Consejo de Estado, designará los funcionarios responsables, y les aplicará las correcciones procedentes.

Madrid 25 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, MAURA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el estado que se acompaña al Real decreto de 31 de Agosto último (GACETA DE MADRID, núm. 246), que asigna un Ayudante de Campo á los Presidentes de Sección y Vocales de la Junta Consultiva de Guerra, se entienda aclarado en el sentido de que sólo tienen derecho al citado Ayudante los Vocales que sean de la clase de General de División.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento al Real decreto de esta fecha, que refundió la Casa de Moneda y Fábrica del Timbre del Estado en un sólo establecimiento, bajo la denominación de Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, creando en éste un Centro artístico de grabado y reproducción; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se proveerán por oposición, con arreglo á los programas que se insertan á continuación, las siguientes plazas:

Una de Grabador Jefe del Centro artístico, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Otra de Grabador primero en talla dulce, para sellos postales, con el de 5.000 pesetas.

Y otra de Ayudante de modelado y dibujo, con el de 2.500 pesetas.

2.º Para ser admitido á oposición, se requiere: Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Además de estas circunstancias, concurrirán en los opositores las siguientes:

Para la plaza de Grabador Jefe de dicho Centro, y como garantía de una sobresaliente aptitud y competencia artísticas:

Primero. Haber obtenido primera ó segunda medalla por grabado en hueco ó en talla dulce en Exposiciones nacionales ó universales.

Y segundo. Haber ganado algún concurso nacional ó internacional en cualquiera de estas dos manifestaciones del arte.

También podrán concurrir á esta oposición, sin exigírseles ninguna de las dos anteriores circunstancias, los actuales Jefes de las Secciones de Grabado de la Casa de Moneda y Fábrica del Timbre.

Para la plaza de Grabador primero en talla dulce para sellos postales:

Haber obtenido primera ó segunda medalla en Exposiciones nacionales ó universales por el grabado en talla dulce ó al agua fuerte.

Para la plaza de Ayudante de este Centro auxiliar de los trabajos de modelado y dibujo, y encargado de las colecciones con que cuentan los talleres:

Primero. Haber obtenido cuando menos Mención honorífica por modelado ó dibujo en Exposiciones nacionales ó universales.

Segundo. Haber obtenido premio, por oposición, por modelado ó dibujo en alguna de las Escuelas artísticas oficiales.

3.º Los ejercicios tendrán lugar ante un mismo Jurado y dentro de los cuatro meses siguientes á la publicación de esta convocataria.

4.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y las condiciones que se exigen para hacer la oposición de la plaza á que aspiren.

5.º Compondrán el Jurado para estas tres oposiciones, cuatro Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando ó Profesores de Escuelas artísticas oficiales, que serán oportunamente nombrados por el Ministerio de Hacienda y funcionarán bajo la presidencia de esa Delegación, á cuyo cuidado han sido confiados los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Programa de oposiciones á la plaza de Grabador, Jefe del Centro artístico, creado en la Fábrica de la Moneda y Timbre del Estado.

EJERCICIOS QUE SE EXIGIRÁN

1.º Dibujar en papel blanco, y en tamaño de 0'45 metros próximamente, una estatua del antiguo, en el término de seis días, á cuatro horas diarias.

2.º Modelar en cera el busto de perfil de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, del tamaño de una fotografía que se facilitará á los opositores, cuyo modelo afectará un relieve apropiado para la acuñación monetaria en prensa, y se realizará en ocho días, á cinco horas diarias.

3.º Grabar en hueco, sin aplicación de procedimientos mecánicos, el referido busto, en un troquel de acero de 0'050 milímetros de diámetro, en el plazo de treinta y cinco días hábiles.

4.º Grabar en talla dulce el mismo busto de S. M. en un tamaño aproximado al de los sellos de franqueo, sobre un fondo desvanecido, pudiéndole preparar al agua fuerte para terminarlo á buril, en el plazo de veinte días hábiles.

5.º Explicar verbalmente sus ideas sobre la organización

y funcionamiento del Centro Artístico de Grabado para la Moneda y Timbre del Estado.

Programa de oposiciones á la plaza de Grabador primero en talla dulce para sellos postales.

EJERCICIOS QUE SE EXIGIRÁN

1.º Copiar al lápiz una media figura de un cuadro de artista español en tamaño de 0'20 centímetros próximamente y en el término de cinco días á cuatro horas diarias.

2.º Grabar á buril en talla dulce, con preparación al agua fuerte, un sello postal con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, con fondo, adorno y rotulación, en el plazo de treinta días hábiles.

3.º Grabar á buril y en talla dulce diferentes caracteres de letra y adorno con aplicación á los sellos en el tiempo que el Tribunal acuerde.

4.º Explicar verbalmente las operaciones de reproducción y acurado de láminas para la galvanoplastia.

Programa de oposiciones á la plaza de Ayudante de Modelado y Dibujo y encargado de las colecciones artísticas de los talleres de grabado.

EJERCICIOS QUE SE EXIGIRÁN

1.º Hacer una copia dibujada á punta de lápiz sin mancha fundida, de un fragmento de ornamentación de yeso, en tamaño 2/3 menor que el original, y en el término de cinco días á cuatro horas diarias.

2.º Dibujar á pluma en papel blanco de 0'24 X 0'34 centímetros, afectando la factura del grabado, una composición original de ornamentación del estilo que acuerde el Tribunal en el término de seis días á cuatro horas diarias.

3.º Modelar en cera, interpretando en bajo relieve para medalla, una cabeza de yeso exenta, y componer con ella un trozo de decoración inscrito en la figura geométrica que el Tribunal determine, en tamaño de 0'10 á 0'15 centímetros próximamente, y en el término de ocho días á cuatro horas diarias.

4.º Explicar verbalmente sus ideas sobre catalogación y arreglo de las colecciones numismática de sellos, grabados, libros, modelos y demás elementos de ilustración y consulta con que cuentan los talleres.

Los troqueles, planchas y papeles en que se hagan los ejercicios estarán sellados, contrasignados ó rubricados por el Jurado que actúe de Secretario, y se guardarán diariamente á su presencia ó la de cualquiera otro de los que compongan el Tribunal.

Todos los ejercicios de grabado y composición se verificarán en comunicación absoluta de los opositores, de cuya vigilancia cuidará el Tribunal ó sus delegados, y resolverá acerca de otros detalles que pudieran ofrecerse en la práctica y no estuvieran previstos en los programas y disposiciones que los acompañan.

El Jurado propondrá á este Ministerio los tres individuos en cuyo favor hayan de reechar los nombramientos.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, Recio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULARES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Grimsby y en Hull (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichas poblaciones que hayan salido después del día 22 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 2 inclusive del corriente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Grimsby y de Hull.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario interino,

José María Jimeno de Lerma.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Brunswick (Estados Unidos de América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de Brunswick que hayan salido después del día 9 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 19 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Brunswick, medidos en línea recta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el

de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario interino,
José María Jimeno de Lerma.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la aparición del cólera en Constantinopla (Turquía europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; esta Subsecretaría ha acordado se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 3 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidos en línea recta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

El Subsecretario interino,
José María Jimeno de Lerma.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las frecuentes roturas de las bocas de riego, las pérdidas de agua que ocasionan, las molestias que producen, obligando á suspender el servicio en barrios enteros durante las horas necesarias para recomponer los desperfectos, han llamado repetidamente la atención de este Ministerio y obligado á pedir la explicación de estos hechos á la Dirección del Canal de Isabel II, que la ha dado en luminoso y acabado informe.

Son tan claras las causas del daño y tan evidente

su remedio, que toda vacilación en aplicarlas motivaría justa censura.

El servicio del Canal debe hacerse exclusivamente por los responsables de su administración y conservación. Así se expresa terminantemente en el Real decreto de 22 de Enero de 1876, en que uno de mis predecesores hizo al Ayuntamiento la concesión más amplia del agua que pudiera necesitar para los servicios públicos. Nunca entendió aquel Ministro, antes bien, lo dijo expresamente, que esta concesión hecha al Municipio implicase su interferencia en ninguna de las operaciones que al Canal se refiere; por el contrario, dice terminantemente el preámbulo del decreto que se le concede «con la condición de que las obras que requieran los nuevos servicios de agua que se proponga plantear el Municipio han de ser ejecutadas á sus expensas». Y este pensamiento tiene luego su aplicación en el art. 3.º del decreto, al decir que nunca se harán esas obras sin pasar el oportuno aviso á la Dirección del Canal, «de quien exclusivamente depende la distribución de las aguas».

Por una corruptela que se comprende por el deseo de evitar gastos al presupuesto, se ha ido debilitando esta vigilancia y este derecho supremo de la Administración del Canal, hasta el punto de que el Ayuntamiento, por sí y por medio de sus empleados, establece las nuevas bocas de riego y procede en la forma que explica el informe del Director del Canal.

En su vista, y por las anteriores consideraciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Cuando el Ayuntamiento necesite establecer algún nuevo servicio de aguas, dará parte como hasta ahora, á la Dirección del Canal, pero las obras necesarias para llevarlo á cabo se harán por la Dirección y empleados del Canal de Isabel II.

2.º El material empleado será siempre á satisfacción y garantía de la Dirección del Canal, la cual empleará el que el Ayuntamiento tenga en sus almacenes mientras lo considere en condiciones de ser utilizado.

3.º Los gastos que produzcan estas obras serán, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1876, de cuenta exclusiva del Municipio. Si alguna de las facturas quedara por satisfacer, no se procederá nunca á ninguna obra, bajo la responsabilidad de la Dirección del Canal, sin que estén satisfechas las facturas anteriores.

4.º La Dirección del Canal procederá al reconocimiento de todas las bocas de riego y servicios municipales en la actualidad, y en su caso, lo pondrá en co-

nocimiento del Ayuntamiento de Madrid, y procederá desde luego á su reparación por cuenta y cargo de la municipalidad.

5.º El Director del Canal pondrá en conocimiento del Ayuntamiento los defectos que á su juicio deban corregirse en el servicio de fontanería ó en cualquier otro á cargo del Municipio, á fin de evitar la pérdida inútil del agua, y propondrá á éste su remedio. Si el Ayuntamiento no manifiesta su conformidad en el término de quince días, el Director del Canal procederá por sí á su recomposición, por cuenta siempre, como queda dicho, del Ayuntamiento de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndome hecho cargo nuevamente de los asuntos de este Ministerio por haber regresado á esta Corte; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los mismos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho encargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1893.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario de este Ministerio se encargue V. I. de los asuntos concernientes á la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1893.

MAURA

A D. Valentín García del Busto, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre de 1893.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	38	Casado...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	17	Hembra...	54	Viuda...	Tuberculosis.....	Pez, 1.....	»
2	Idem....	29	Soltero...	Idem.....	Idem.....	»	18	Idem....	32	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	19	Idem....	29	Viuda...	Idem.....	Idem.....	»
4	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Malasaña, 27.....	»	20	Idem....	63	Idem....	Fiebre adinámica..	Rodas, 16.....	»
5	Idem....	2 m.	P.....	Difteria.....	Torrequilla, 15.....	»	21	Idem....	42	Idem....	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	19	Soltero..	Gangrena (1).....	San Simón, 12.....	»	22	Idem....	60	Casada..	Lesión cardíaca...	Carretera de Andalucía, 28	»
7	Idem....	66	Casado..	Afección cardíaca..	Serrano, 66.....	»	23	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Ribera de Curtidores, 13.	»
8	Idem....	60	Idem....	Pulmonía.....	Puerta del Sol, 15.....	»	24	Idem....	39	Casada..	Apoplejía.....	Almansa, 18.....	»
9	Idem....	53	Idem....	Pneumonía.....	Artistas, 6.....	»	25	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Tesoro, 15.....	»
10	Idem....	11	Fiebre gástrica....	Asilo de San Bernardi- no.....	»	26	Idem....	3	P.....	Congestión (1)....	Caballero de Gracia, 30..	»
11	Idem....	3 m.	P.....	Meningitis.....	Paseo de Areneros, 32..	»	27	Idem....	40	Viuda...	Demencia senil....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Ventosa, 9.....	»	28	Idem....	76	Idem....	Senectud.....	Idem.....	»
13	Idem....	7 d.	P.....	Inanición.....	Ercilla, 14.....	»	29	Idem....	35	Idem....	Traumatismo.....	Vía férrea de circunvala- ción.....	Judicial.
14	Hembra.	3 m.	P.....	Viruela.....	Fuencarral, 151.....	»	30	Idem....	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.	San Ildefonso, 22.....	»
15	Idem....	55	Soltera..	Tuberculosis.....	Hortaleza, 146.....	»	31	Idem....	Feto...	Alcalá, 102.....	»
16	Idem....	63	Viuda...	Idem.....	Labrador, 6.....	»	32	Idem....	Guzmán el Bueno, 102..	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	»	1	1
Tuberculosis.....	4	5	9
Otras infecciosas.....	2	1	3
Aparatos. { Circulatorio.....	1	2	3
{ Respiratorio.....	2	1	3
{ Gástrico.....	1	»	1
{ Génito-urinario.....	»	»	»
{ Cerebro espinal.....	2	4	6
{ Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	1	5	6
TOTAL de inhumaciones.....	13	19	32

Madrid 2 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, J. M. J. de Lerma.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año de 1894.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0 h 33 m 27 s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 24 sub-columns for hours and minutes of sun rise and set. Rows represent days of the month.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EN EL AÑO 1894

ENERO
Día 7. Luna nueva á las 3 y 16 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 14. Cuarto creciente á las 12 y 18 minutos de la noche en Aries.
Día 21. Luna llena á las 3 y 20 minutos de la tarde en Leo.
Día 28. Cuarto menguante á las 5 de la tarde en Escorpio.
FEBRERO
Día 5. Luna nueva á las 9 y 54 minutos de la noche en Acuario.
Día 13. Cuarto creciente á las 10 y 52 minutos de la mañana en Tauro.
Día 20. Luna llena á las 2 y 25 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 27. Cuarto menguante á las 12 y 37 minutos del día en Sagitario.
MARZO
Día 7. Luna nueva á las 2 y 27 minutos de la tarde en Piscis.
Día 14. Cuarto creciente á las 6 y 37 minutos de la tarde en Géminis.
Día 21. Luna llena á las 2 y 20 minutos de la tarde en Libra.
Día 29. Cuarto menguante á las 8 y 36 minutos de la mañana en Capricornio.
ABRIL
Día 6. Luna nueva á las 4 y 9 minutos de la mañana en Aries.
Día 12. Cuarto creciente á las 12 y 41 minutos de la noche en Cáncer.
Día 20. Luna llena á las 3 y 10 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 28. Cuarto menguante á las 3 y 29 minutos de la mañana en Acuario.
MAYO
Día 5. Luna nueva á las 2 y 51 minutos de la tarde en Tauro.
Día 12. Cuarto creciente á las 6 y 30 minutos de la mañana en Leo.
Día 19. Luna llena á las 4 y 52 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 27. Cuarto menguante á las 8 y 13 minutos de la noche en Piscis.
JUNIO
Día 3. Luna nueva á las 11 y 5 minutos de la noche en Géminis.
Día 10. Cuarto creciente á la una y 23 minutos de la tarde en Virgo.
Día 18. Luna llena á las 7 y 15 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 26. Cuarto menguante á las 10 y 11 minutos de la mañana en Aries.

JULIO
Día 3. Luna nueva á las 5 y 54 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 9. Cuarto creciente á las 10 y 24 minutos de la noche en Libra.
Día 17. Luna llena á las 10 y 11 minutos de la noche en Capricornio.
Día 25. Cuarto menguante á las 9 y 16 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 1.º Luna nueva á las 12 y 33 minutos del día en Leo.
Día 8. Cuarto creciente á las 10 y 14 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 16. Luna llena á la una y 26 minutos de la tarde en Acuario.
Día 24. Cuarto menguante á las 5 y 48 minutos de la mañana en Géminis.
Día 30. Luna nueva á las 8 y 13 minutos de la noche en Virgo.
SEPTIEMBRE
Día 7. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la madrugada en Sagitario.
Día 15. Luna llena á las 4 y 30 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Cuarto menguante á las 12 y 41 minutos del día en Géminis.
Día 29. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la mañana en Libra.
OCTUBRE
Día 6. Cuarto creciente á las 7 y 10 minutos de la noche en Capricornio.
Día 14. Luna llena á las 6 y 50 minutos de la noche en Aries.
Día 21. Cuarto menguante á las 7 y 4 minutos de la noche en Cáncer.
Día 28. Luna nueva á las 6 y 6 minutos de la noche en Escorpio.
NOVIEMBRE
Día 5. Cuarto creciente á las 3 y 25 minutos de la tarde en Acuario.
Día 13. Luna llena á las 7 y 58 minutos de la mañana en Tauro.
Día 20. Cuarto menguante á las 2 y 17 minutos de la madrugada en Leo.
Día 27. Luna nueva á las 9 y 3 minutos de la mañana en Sagitario.
DICIEMBRE
Día 5. Cuarto creciente á las 12 y 24 minutos del día en Piscis.
Día 12. Luna llena á las 7 y 55 minutos de la noche en Géminis.
Día 19. Cuarto menguante á las 11 y 24 minutos de la mañana en Virgo.
Día 27. Luna nueva á las 2 y 29 minutos de la madrugada en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 8 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 11 y 6 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la una y 36 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 7 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 21
Eclipse parcial de Luna. invisible en Barcelona.
Principio del eclipse á la una y 35 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 2 y 29 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 3 y 24 minutos de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0'243: tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
ABRIL 5
Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.
El eclipse principia en la Tierra á las 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78º 34' al E. de San Fernando y latitud 6º 31' S.
El eclipse central principia en la Tierra á las 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60º 0' al E. de San Fernando y latitud 6º 50' N.

NOTICIAS OFICIALES

La Unión Asturiana.

SOIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á todos sus accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 24 de Septiembre próximo, en el salón de las Escuelas de la calle de Quintana de esta ciudad.

Oviedo 30 de Agosto de 1893.—El Presidente, Donato Argüelles. X—375

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este establecimiento ha señalado el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para celebrar la junta general de accionistas que determina el art. 32 de los estatutos, y ha de celebrarse en el local de la Sociedad.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.

Segovia 31 de Agosto de 1893.—El Director gerente, Carlos de Lecen y Gau. X—376

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 29 bolas números 50, 164, 444, 817, 927, 1.336, 1.534, 1.685, 1.686, 1.726, 2.104, 2.510, 2.908, 3.326, 3.392, 3.835, 3.890, 4.156, 4.336, 4.797, 4.873, 4.987, 5.067, 5.183, 5.202, 5.224, 5.258, 5.316, 5.350, quedando por consignante amortizadas las 290 obligaciones números 491 á 500, 1.631 á 1.640, 4.431 á 4.440, 8.161 á 8.170, 9.261 á 9.270, 13.351 á 13.360, 15.331 á 15.340, 16.841 á 16.850, 16.851 á 16.860, 17.251 á 17.260, 21.031 á 21.040, 25.091 á 25.100, 29.071 á 29.080, 33.251 á 33.260, 33.911 á 33.920, 38.341 á 38.350, 38.891 á 38.900, 41.551 á 41.560, 43.351 á 43.360, 47.961 á 47.970, 48.721 á 48.730, 49.861 á 49.870, 50.661 á 50.670, 51.821 á 51.830, 52.011 á 52.020, 52.231 á 52.240, 52.571 á 52.580, 53.151 á 53.160, 53.491 á 53.500.

Desde el día 2 de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 21 de las obligaciones en circulación, á razón de pesetas 5, menos el impuesto del Gobierno.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1893.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—377

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMTAO, Día 2, Día 4. Includes entries for Deuda perpetua, pequeños, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table showing exchange rates for various currencies: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'60 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 20'75-30'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Septiembre de 1893.

Meteorological data table with columns: TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO. Includes sub-sections for Despachos telegráficos and ESPECIES.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table showing consumption statistics for 1892 and 1893, categorized by species and quantity introduced.

Madrid 3 de Septiembre de 1893.—José de Travesedo.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 9, pliegos 10, 11 y 12 y primera hoja del 13 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE, EN VITORIA.—D. Isidro Múgica y Múgica, Rector en dicho Seminario.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirá á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. León Valencia.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1893.—Doctor Isidro de Múgica. X—364—1

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de San Julián, Obispo de Cuenca.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Barja, 18, Teléfono, 2000, 055.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Toledo.